



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 304 2021

Por la cual se resuelve una solicitud reconocimiento de intereses moratorios, por la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA** por el fallecimiento del señor **ALCALA PUELLO FULGENCIO**

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. EXT-BOL-21-005360 de 09 de marzo de 2021, la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.460.910**, solicita el reconocimiento y pago de intereses moratorios con ocasión al pago de mesadas atrasadas reconocidas mediante **Resolución No. 554 de 22 de octubre de 2020**.

Que Mediante **Resolución No. 218 de 11 de abril de 2017**, este Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, ya identificada, con ocasión al fallecimiento de del señor **ALCALA PUELLO FULGENCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **952.291**, en cuantía de \$839.602.00 a partir del 01 de abril de 2014, en cuantía de \$870.331.00 para el año 2015, en cuantía de \$929.253.00 para el año 2016 y de \$982.685.00 para el 2017.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 554 de 22 de octubre de 2020**, se reconoció a favor de la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, ya identificada la suma de \$39.013.884.00 por concepto de mesadas atrasadas, con ocasión al fallecimiento del señor **ALCALA PUELLO FULGENCIO**, ya identificado, las cuales se liquidan y se indexan desde el día 01 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, junto a las mesadas adicionales de julio y diciembre de cada año.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **ALCALA PUELLO FULGENCIO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en la nómina de marzo de 2014 por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$839.602.00)**, siendo retirado de nómina en abril de 2014.

En cuanto a los intereses moratorios, es de señalar que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, indicó:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago."

De la lectura anterior se desprende que los intereses moratorios tienen naturaleza resarcitoria y no sancionatoria, ya que con ellos se pretende reparar el perjuicio causado a quien teniendo derecho no recibe oportunamente su valor, a su vez es de resaltar que el pago de intereses moratorios y la indexación de las mesadas pensionales se excluyen entre sí, por cuanto a que ambos están encaminados al resarcimiento inherente a la pérdida del poder adquisitivo del dinero, descartándose entonces la posibilidad de indexación de las mesadas atrasadas adeudadas se pagan intereses moratorios ya que se estaría realizando dos pago por el mismo ítem.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 304 2021

Por la cual se resuelve una solicitud reconocimiento de intereses moratorios, por la señora ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA por el fallecimiento del señor ALCALA PUELLO FULGENCIO

Por lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de pago de intereses moratorios solicitados por la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, ya identificada, por cuanto a que las mesadas atrasadas reconocidas en la **Resolución No. 554 de 22 de octubre de 2020** fueron debidamente indexadas tal y como se evidencia en la liquidación que soporta el reconocimiento de las mismas, por lo que se excluye la posibilidad de pagar interés moratorios encaminados a resarcir la pérdida del poder adquisitivo de las mesadas atrasadas.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de interés moratorios solicitados por la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, ya identificada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ALCALA ARNEDO ALICIA MARGARITA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 de mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado